

base afecta a zonas de cultivos herbáceos y la solución sur afecta a una mayor zona de cultivos de frutales, las menores afecciones se dan en la solución sur directa. La aproximación a Lleida es más ventajosa en las soluciones sur directa y base al aprovechar el trazado de la vía existente, las afecciones acústicas son mayores en la solución sur.

Factores económicos y de plazo: Debido a la presencia del túnel de 8,5 kilómetros la solución sur se presenta como la menos ventajosa con un coste y plazo del orden de casi el doble que las otras dos soluciones.

Estudio de ubicación de vertederos y préstamos.—El estudio de ubicación de vertederos y préstamos presentado divide el tramo Zaragoza-Lleida en 7 subtramos. Para cada subtramo se cubican los volúmenes de material procedente de préstamos y el destinado a vertedero.

El volumen total procedente de préstamos es de 10.496.566 m³ y el destinado a vertedero es de 13.036.756 m³. El estudio presenta la cartografía del trazado base y sus alternativas, incorporando la ubicación de las posibles zonas de préstamos y vertedero.

El estudio indica que en la elección de posibles vertederos se han tenido en cuenta, además de condicionantes hidrológicos y topográficos, la no afección a zonas de interés ecológicos. Igualmente el estudio considera utilizar parte del material destinado a vertedero en el acondicionamiento de los préstamos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27076 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuberu».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuberu», situado en la zona C, subzona b), frente a las costas del Principado de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 736/1990, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), a la sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España. Después de una cesión la actual titularidad es:

- «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España: 50 por 100.
- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 50 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia del permiso anteriormente citado.

Tramitado el expediente de renuncia del permiso mencionado por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuberu», cuya superficie viene delimitada en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de julio de 1992, por la que se aprobó la reducción del 30 por 100 de la superficie inicial, al final del segundo año de vigencia.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso citado en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Nuberu».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27077 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4», situados en la zona A, provincia de Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 3067/1980, de 24 de octubre, a las sociedades «Chevron Oil Company of Spain» y «Texaco (Spain), Inc.».

Después de diversas cesiones, la actual titularidad es:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 25 por 100.
- «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 37,5 por 100.
- «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España: 37,5 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en las concesiones de explotación «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3», derivadas de los permisos «Sevilla-1», «Sevilla-2» y «Sevilla-3» y otorgadas por Reales Decretos 1258/1994, 1259/1994 y 1260/1994, de 3 de junio.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos al final del período de vigencia de la segunda prórroga los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4», cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 31 de octubre de 1990 de otorgamiento de la segunda prórroga, no quedando incluidas en la extinción, las áreas que han dado origen a las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3», y que figuran en los Reales Decretos 1258/1994, 1259/1994 y 1260/1994, de 3 de junio, de otorgamiento de las citadas concesiones.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4», revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4», así como las de los permisos «Valdivieso» y «La Hormaza», afectas a éstos por Ordenes de 5 de noviembre de 1990 y 17 de octubre de 1991.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27078 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Trasgu».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Trasgu», situado en la zona C, subzona b), frente a las costas del Principado de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 736/1990, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), a la sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España. Después de una cesión la actual titularidad es:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
- «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España: 50 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia del permiso anteriormente citado.

Tramitado el expediente de renuncia del permiso mencionado por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Trasgu», cuya superficie

viene delimitada en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de julio de 1992, por la que se aprobó la reducción del 30 por 100 de la superficie inicial al final del segundo año de vigencia.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida del permiso citado en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Trasgu».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27079 RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el difractor de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1700.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima» con domicilio social en Martínez Villergas, 2, 28037 Madrid, por la que solicita la homologación del difractor de la firma «Philips», serie PW 1700.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente,

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el difractor de rayos X de la firma «Philips», serie 1700, con la contraseña de homologación NHM-X104.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el equipo generador de rayos X de la marca «Philips», serie PW 1700, modelo PW 1700, que está formado por los siguientes elementos:

Un generador de alguno de los siguientes modelos, para los que se indican sus condiciones máximas de funcionamiento (potencia, tensión e intensidad).

PW 1130 de 3 Kw, 60 Kv y 80 mA.

PW 1140 de 4 Kw, 100 Kv y 80 mA.

PW 1720 de 3 Kw, 55 Kv y 60 mA.

PW 1730 de 3 Kw, 60 Kv y 80 mA.

PW 1729 de 2,5 Kw, 50 Kv y 80 mA.

PW 1825 de 3 Kw, 60 Kv y 75 mA.

PW 1830 de 3 Kw, 60 Kv y 60 mA.

Un goniómetro del modelo PW 1050 o PW 1820.

Una torreta soporte del tubo de rayos X del modelo PW 1316.

Un tubo de rayos X que admite una potencia máxima de funcionamiento de 2,7 Kw.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es análisis de muestras por difracción de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá en un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operaciones en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo de difracción de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1700, modelo PW 1700, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X104.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo de difracción de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1700, modelo PW 1700, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie